EXPEDIENTE: "CASACIÓN: MARÍA ANTONELLA GALLI ACOSTA S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS"

A.I

VISTO: estos autos, y; -

C O N S I D E R A N D O

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante el A.I. N° 670 de fecha 28 de noviembre de 2023, ha resuelto: "DECLARAR inadmisible el recurso extraordinario de casación interpuesto por María Antonella Galli de Sasiain, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra el A.I. Nº 207 de fecha 27 de julio de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, cuarta sala, de la Capital, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución". -

En primer término, cabe recordar que,*" la Aclaratoria es el remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel"* (Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51).-

Del mismo modo, la normativa penal regula -**Art. 126 CPP- "*Aclaratoria.*** *Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación"*. Además, el **Art. 17 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"** autoriza la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. -

Dichas disposiciones, facultan a este órgano jurisdiccional a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que pueda contener el auto interlocutorio. -

En estas condiciones corresponde aclarar de oficio la omisión en que incurrió la Sala Penal de la Corte al no expedirse sobre la recusación previamente planteada en fecha 27 de noviembre de 2023, por la Sra. María Antonella Galli por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., contra los ministros Luis María Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia. -

En este orden, debemos establecer que efectivamente se trata de un caso de omisión pues, la realidad procesal refleja que, si los ministros recusados en la presente causa se han expedido sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto, ha sido porque consideraron que no están comprendidos en ninguna de las causales previstas en el art. 50 del C.P.P., y más bien se ha tratado de un error involuntario subsanable por esta vía procesal. A más de la situación mencionada, se deduce de la presentación de recusación su "rechazo liminar" pues la causal invocada (art. 50 inc. 13 del C.P.P.) carece de fundamentación en vista

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de que no se hallan argumentadas fáctica ni jurídicamente, tornándose absolutamente inconsistente la recusación, por lo que no queda otra opción que la mencionada en este apartado de la resolución. -

Que, al haberse procedido a la corrección del auto interlocutorio objeto de la aclaratoria, esta debe ser incorporada al fundamento de la actuación principal, quedando subsanada la omisión de referencia, en el sentido del "rechazo liminar" previo de la recusación, permaneciendo firme la decisión instaurada en el A.I. N° 670 de fecha 28 de noviembre de 2023. Es mi voto. –

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1. **ACLARAR** el A.I. Nº 670 de fecha 28 de noviembre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. –

2. **ANOTAR,** notificar y registrar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 8 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 129 D.